



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de este Congreso, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso f), 43 párrafo 1, inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 23 de noviembre del 2005, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.**

Mediante comunicación de la fecha referida, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para estudio y dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público; tal es el caso que nos ocupa.

II.- Contenido de la Iniciativa.

La iniciativa propone determinar lineamientos para la aplicación de medidas preventivas de conductas delictivas o situaciones de inseguridad que impliquen riesgos para la integridad física y la salud de los alumnos de los diversos planteles escolares del estado.

Así mismo plantea establecer vínculos de coordinación permanente entre el Poder Ejecutivo Estatal, la Procuraduría General de justicia del Estado, la Secretaría de Educación, los Ayuntamientos y la Secretaría de Seguridad Pública a quienes la Ley propone como autoridades en materia de seguridad escolar, correspondiéndoles, respectivamente la formulación y conducción de las políticas en este ámbito y la aplicación de sus normas.

Propone además, la creación de Brigadas dentro de cada plantel educativo como instancias de apoyo para la aplicación de esta ley, integradas por 7 miembros dentro de los cuales se contemplaría personal docente, padres de familia, vecinos de la respectiva escuela y alumnos. El proyecto en mención se compone de 36 artículos los cuales conforman 6 diversos capítulos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Valoración de la Iniciativa.

La educación constituye un valor esencial dentro de la sociedad, por ser a través de este instrumento que se forma e instruye a los individuos, desarrollando o perfeccionando sus facultades intelectuales, e incluso físicas, afinando sus sentidos y dotándolos de conocimientos de las diversas materias o ramas del saber, fomentando en ellos la responsabilidad, el sentido de compromiso, la disciplina, los valores morales, la honestidad y el respeto a la ley.

Como representantes de la población, debemos realizar acciones que contribuyan a la creación de condiciones que permitan brindar seguridad a la ciudadanía, que los provea de la tranquilidad necesaria para aprovechar óptimamente la educación escolar.

En el caso concreto, debe mencionarse que la propuesta en análisis contempla dispositivos que implicarían invasión a las competencias de los distintos niveles de gobierno, lo que trae como consecuencia la inaplicabilidad de muchos de los preceptos que la componen.

Como ejemplo de lo anterior, puede citarse que la referida ley propone en la fracción VII del artículo 20, que deba llevarse acabo un registro de quienes desarrollen una actividad comercial en el perímetro de los centros escolares, por quienes integren las “brigadas de seguridad escolar” lo cual, constituye una facultad de las autoridades municipales, tal como puede apreciarse del artículo 49 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

precepto que da la pauta para la reglamentación de la actividad comercial en los Municipios, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.

II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso **expedir los reglamentos referentes a** espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, **vías públicas**, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, **inspección y vigilancia de** construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, **comercio ambulante**, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Así mismo, la iniciativa en mención contempla cuestiones ya previstas en diferentes lineamientos normativos estatales, como en el caso de la propuesta de establecer en “reglamentos interiores de los centros escolares en materia de seguridad escolar,” los derechos y obligaciones de los alumnos, lo cual ya se encuentra contemplado en la Ley Estatal de Educación, al efecto nos permitimos transcribir los artículos relativos:

ARTICULO 16.- Los educandos inscritos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo tendrán los siguientes **derechos**:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Formar parte del nivel educativo que por derecho le corresponda;
- II.- Obtener certificado que acredite su nivel de estudios;
- III.- Ser escuchado y atendido por los docentes y las autoridades de su plantel con relación a los problemas de rendimiento escolar;
- IV.- Recibir asistencia social cuando sus recursos económicos sean escasos; y
- V.- Participar con una representación en los organismos existentes en sus centros escolares para la toma de decisiones que redunden en beneficio de su educación.

ARTICULO 17.- Son **obligaciones** de los educandos:

- I.- Asistir con puntualidad a sus clases;
- II.- Observar las reglas de disciplina establecidas;
- III.- Acudir a su plantel escolar con el debido aseo personal;
- IV.- Colaborar en las tareas escolares de equipo asignadas; y
- V.- Participar en los eventos culturales, artísticos, cívicos y deportivos.

Sin demérito del propósito esencial de la iniciativa en análisis, se considera prudente, que antes de la expedición de un ordenamiento legal, se realice un análisis pormenorizado del impacto que pudiera tener en el marco jurídico estatal y así mismo creemos conveniente recoger las opiniones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tanto de expertos en la materia como de la ciudadanía en general al respecto,

En ese tenor, quienes integramos este órgano dictaminador, coincidimos en que resulta preciso que en el Estado de Tamaulipas se cuente con un ordenamiento que regule en forma específica las acciones que deban realizarse en pro de la seguridad de la comunidad escolar, razón por la cual, como integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas deseamos hacer patente nuestra voluntad de profundizar en este tema, realizando un estudio pormenorizado de los factores que influyen en la seguridad escolar, escuchando y analizando las propuestas de quienes en la vida práctica tienen que sortear situaciones adversas con motivo de los conflictos que se generan en el entorno escolar, las autoridades en esta materia, los padres de familia e incluso del alumnado en general, con el objetivo de lograr integrar al marco jurídico estatal un ordenamiento de esta naturaleza diseñado en función de las necesidades específicas de nuestra comunidad y afín a la normatividad estatal, que permita brindar mayor seguridad a los individuos que se desenvuelven en este ámbito.

Ante estas reflexiones, estimamos que la iniciativa en estudio debe reservarse para su dictamen definitivo durante el segundo periodo ordinario de sesiones, de este segundo año de ejercicio legal de la presente Legislatura, a fin de contar con el tiempo suficiente para la realización de las tareas que permitan reunir los elementos suficientes para normar un criterio idóneo al momento de pronunciarnos sobre el tema que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto y en términos de los establecido en el artículo 95 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se solicita prórroga del término referido en el diverso 45 de la ley que rige los actos de este Organo Legislativo, para la formulación del Dictamen definitivo de la acción legislativa de merito.

En ese contexto, ponemos a consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se prorroga el término referido en el artículo 45 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para la formulación del Dictamen definitivo de la acción legislativa en estudio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Presidente

Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Vocal

Dip. Héctor Martín Garza González

Secretario

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Vocal

Dip. Roberto Benet Ramos.

Vocal

Dip. Alfonso de León Perales.